



La eliminación de la violencia contra la mujer

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2005/41.

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer y la niña,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y el resultado del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", así como la Declaración dada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en particular su resolución 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer, y la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Recordando la inclusión de los delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, donde se afirma que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual de similar gravedad constituyen, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra, y reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado pueden constituir violaciones o infracciones graves del derecho internacional humanitario,

Profundamente preocupada porque todas las formas de discriminación, inclusive el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas, así como las formas múltiples o agravadas de discriminación y de desventaja pueden cebarse especialmente en las niñas o hacerlas más vulnerables frente a la violencia, lo mismo que a algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las pertenecientes a minorías, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internamente, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indígenas, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas, las viudas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, así como las mujeres objeto de otro tipo de discriminación, en particular por su condición de seropositivas,

Observando con preocupación los informes sobre incidentes de violencia contra mujeres y niñas a causa de su adopción de un atuendo acorde a sus creencias,

1. *Celebra*:

a) El informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en particular sus trabajos sobre las interrelaciones entre la violencia contra la mujer y el VIH/SIDA (E/CN.4/2005/72);

b) Las iniciativas, esfuerzos crecientes e importantes contribuciones efectuados en los planos nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña y alienta a los Estados, a todos los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales y no gubernamentales, inclusive a las organizaciones de mujeres, a continuar desplegando esfuerzos para ampliar estas fructíferas iniciativas y a apoyar las consultas regionales en esta esfera y participar en ellas;

2. *Reafirma* que por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, y que abarca, sin limitarse a estos actos, la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, la trata de mujeres y niñas, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer y la niña, incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y forzado, el infanticidio de niñas, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la dote, los ataques con ácido y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y con la explotación económica;

3. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer y la niña, tanto si dichos actos son perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y destaca la necesidad de tratar toda forma de violencia contra la mujer y la niña como un delito penal, punible por ley, y el deber de proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica y psicológica, así como a asesoramiento efectivo;

4. *Reafirma* que los Estados están obligados a ejercer la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra mujeres y niñas y castigar a sus autores, así como dar protección a las víctimas, y que no hacerlo constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y obstaculiza o anula el disfrute de esos derechos y libertades;

5. *Condena enérgicamente* la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en la familia y que abarca, sin limitarse a estos actos, las palizas, los abusos sexuales de mujeres y niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, el infanticidio de niñas, la mutilación genital femenina, los delitos cometidos contra la mujer y la niña por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer y la niña, el incesto, los matrimonios precoces y forzados, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y la explotación económica;

6. *Destaca* que todas las formas de violencia contra la mujer tienen lugar en el contexto de la discriminación *de jure* y *de facto* contra la mujer y de la condición inferior asignada a la mujer en la sociedad, y se ven exacerbadas por los obstáculos con que suelen enfrentarse las mujeres al tratar de obtener una reparación del Estado;

7. *Hace hincapié* en que la violencia contra la mujer y la niña repercute en su salud física y mental, en particular su salud reproductiva y sexual y, a ese respecto, alienta a los Estados a que velen por que la mujer y la niña tengan acceso a servicios y programas de salud amplios y accesibles y a profesionales de la atención de la salud competentes y capacitados para reconocer las señales indicadoras de la violencia contra la mujer y la niña y atender las necesidades de las pacientes que han sido víctimas de

actos de violencia, a fin de reducir al mínimo las consecuencias físicas y psicológicas adversas de la violencia;

8. *Subraya* que es preciso dotar a las mujeres de los medios para protegerse contra la violencia y, al respecto, recalca que la mujer tiene derecho a ejercer el control y decidir libre y responsablemente sobre los asuntos relacionados con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, libre de toda coacción, discriminación y violencia;

9. *Hace hincapié* en que la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas la violación, la violación marital, la mutilación genital femenina, el incesto, el matrimonio precoz y forzado, la violencia asociada a la trata y a la explotación sexual con fines comerciales, así como la explotación económica y otras formas de violencia sexual, aumenta su vulnerabilidad al VIH/SIDA, en que la infección por el VIH expone aún más a la mujer y la niña a la violencia y en que la violencia contra la mujer y la niña contribuye a las condiciones que favorecen la propagación del VIH/SIDA;

10. *Exhorta* a los gobiernos a que refuercen las iniciativas que puedan fomentar la capacidad de las mujeres y las adolescentes para protegerse contra el riesgo de infección por el VIH, principalmente mediante la prestación de servicios de atención sanitaria y de salud, comprendidos servicios de salud sexual y reproductiva, y mediante una educación preventiva y campañas que promuevan la igualdad de hombres y mujeres en un marco respetuoso de los aspectos culturales y de género, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial;

11. *Exhorta también* a los gobiernos a que promuevan y protejan efectivamente los derechos humanos de la mujer y la niña, inclusive los derechos reproductivos, en el contexto del VIH/SIDA, para reducir su vulnerabilidad ante la infección por VIH y las consecuencias del SIDA, que se incluyen en el resumen de las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos en el párrafo 12 del documento E/CN.4/1997/37, y a que cooperen con los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales y no gubernamentales a este respecto;

12. *Alienta* a los gobiernos a que, en colaboración con los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, y con las organizaciones internacionales y no gubernamentales, ofrezcan atención global a las víctimas de la violencia sexual, en particular apoyo psicosocial y jurídico y uso oportuno y suficiente de medicamentos retrovirales asequibles y eficaces, tanto para la profilaxis posterior a la exposición como para el tratamiento continuo en caso de infección por VIH;

13. *Exhorta* a los gobiernos a que conciban y apliquen programas para alentar a los hombres y a los muchachos adolescentes a llevar una vida sexual y reproductiva segura, informada y responsable y hacer posible esa conducta, y a utilizar métodos eficaces para prevenir los embarazos no deseados y las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA;

14. *Recuerda* a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N° 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11° período de sesiones, reafirma el compromiso que tienen de acelerar la ratificación universal de la Convención e insta a los Estados que no la hayan ratificado todavía o no se hayan adherido a ella a que estudien la posibilidad de hacerlo como cuestión prioritaria;

15. *Exhorta también* a los Estados Partes a que limiten el alcance de las reservas que formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a que cualesquiera reservas que formulen sean lo más precisas y restringidas que sea posible, a que velen por que ninguna de ellas sea incompatible con el propósito y la finalidad de la Convención, a que

reconsideren periódicamente las reservas que hayan formulado con el ánimo de retirarlas y a que retiren las que sean contrarias al propósito y la finalidad de la Convención;

16. *Insta* a los Estados Partes a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

17. *Subraya* que los Estados tienen el firme deber de promover y proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas y deben actuar con la debida diligencia para impedir, investigar y sancionar todo acto de violencia contra ellas, y exhorta a los Estados a que:

a) Apliquen las normas internacionales de derechos humanos y estudien, con carácter prioritario, la posibilidad de pasar a ser partes en los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer y la niña y cumplan plenamente sus obligaciones internacionales;

b) Aceleren sus actividades con miras a la plena y efectiva aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI";

c) Adopten todas las medidas necesarias para potenciar a las mujeres y fortalecer su independencia económica y para proteger y promover el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, de modo que las mujeres y las niñas puedan protegerse mejor contra la violencia y, a este respecto, den prioridad y promuevan la participación plena e igualitaria en la vida pública y política de la mujer, garantizando también su pleno e igual acceso a la educación, la formación, las oportunidades de generación de ingresos y el progreso económico;

d) Incluyan en los informes que presenten de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas datos e información desglosados por sexo y edad y otros factores, según proceda, sobre la violencia contra la mujer y la niña, incluidas las medidas tomadas para eliminar las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas para la mujer y la niña y otras medidas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y otros instrumentos pertinentes relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña;

e) Condenen la violencia contra la mujer y no invoquen ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos o culturales para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

f) Examinen las circunstancias específicas en que se hallan las niñas y las jóvenes en relación con la violencia, especialmente la violencia sexual, incluidas sus consecuencias inmediatas y a largo plazo;

g) Aborden las circunstancias concretas que enfrentan la mujer y la niña indígenas en relación con la violencia basada en el género, especialmente la violencia sexual, derivada de formas múltiples, interrelacionadas y agravadas de discriminación, en particular el racismo, prestando especial atención a las causas estructurales de la violencia;

h) Velen por que la violación marital no se excluya de las disposiciones generales de carácter penal, e investiguen estos actos y enjuicien y castiguen a los culpables;

i) Difundan ampliamente las directrices nacionales existentes en materia de atención médico forense a las víctimas de violencia sexual;

j) Intensifiquen los esfuerzos para formular o aplicar medidas legislativas, educacionales, sociales y de otra índole destinadas a prevenir la violencia contra la mujer y la niña y garantizar su acceso pleno a la justicia en condiciones de igualdad, en particular la promulgación y aplicación de leyes, la difusión de información, la colaboración activa con agentes comunitarios y la formación de juristas y de personal judicial y sanitario en los problemas de la violencia sexista y cuestiones conexas y, en la medida de lo posible, mediante el desarrollo y el fortalecimiento de servicios de apoyo;

k) Promulguen leyes nacionales, incluidas medidas para reforzar la protección de las víctimas y, cuando sea necesario, las fortalezcan o modifiquen, a fin de investigar, enjuiciar, castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en detención o en situaciones de conflicto armado, se aseguren de que esas leyes sean compatibles con los correspondientes instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, deroguen aquellas leyes, reglamentos, costumbres y prácticas en vigor que constituyen una discriminación contra la mujer, eliminen los sesgos de género en la administración de justicia y adopten medidas para investigar y castigar a las personas que comentan actos de violencia contra la mujer y la niña;

l) Formulen, apliquen y promuevan en todos los niveles apropiados planes de acción, estableciendo objetivos mensurables y sujetos a plazos cuando proceda, para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, inspirándose en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y los instrumentos regionales pertinentes relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña, entre otros;

m) Estudien la posibilidad de establecer mecanismos nacionales adecuados para vigilar y evaluar la aplicación de las medidas tomadas con objeto de eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluso mediante el empleo de indicadores nacionales, e incorporen una perspectiva de género en los procesos y políticas presupuestarios a todo nivel;

n) Apoyen las iniciativas de las organizaciones de mujeres y de las organizaciones no gubernamentales para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, y establezcan o fortalezcan en el plano nacional relaciones de colaboración con las organizaciones no gubernamentales y comunitarias pertinentes y con instituciones de los sectores público y privado encaminadas a la preparación y aplicación efectiva de disposiciones y políticas relacionadas con la violencia contra la mujer y la niña, particularmente en la esfera de los servicios de apoyo a las víctimas;

o) Alienten y apoyen a hombres y jóvenes a asumir una función activa en la prevención y eliminación de todas las formas de violencia, y especialmente la violencia en razón del género, en particular en el contexto del VIH/SIDA, y aumenten la concienciación sobre la responsabilidad de hombres y mujeres en lo tocante a poner fin al ciclo de la violencia, entre otras cosas, mediante la promoción del cambio de las conductas y actitudes, la educación y capacitación integradas que den prioridad a la integridad de la mujer y la infancia, el enjuiciamiento y rehabilitación de los autores y el apoyo a los supervivientes;

p) Examinen los efectos de los estereotipos sobre los sexos que contribuyen a la persistencia de la violencia contra la mujer y la niña, en particular en cooperación con el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, la sociedad civil, los medios de difusión y otros agentes pertinentes, y adopten las medidas necesarias para abordar esta cuestión;

q) Formulen o fortalezcan, incluso mediante provisión de financiación, programas de formación para el personal judicial, jurídico, médico, social, docente, policial, penitenciario y militar y el

personal de mantenimiento de la paz, de socorro humanitario y de inmigración, a fin de impedir el abuso de poder que conduce a la violencia contra la mujer y la niña, y sensibilicen a dicho personal sobre el carácter de los actos y las amenazas de violencia sexista;

r) Impartan una formación no sexista, según proceda, a todos los que intervienen en las misiones de mantenimiento de la paz, relativa al trato con las víctimas femeninas de violencia, incluida la violencia sexual y, a este respecto, reconoce la importante función que cumple el personal que participa en las operaciones de paz para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, y pide a los Estados que promuevan el cumplimiento pleno y efectivo de las "Diez normas: Código para la conducta personal de los Cascos Azules", y a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales que velen por dicho cumplimiento;

18. *Condena firmemente* los actos de violencia contra la mujer y la niña cometidos en situaciones de conflicto armado, como el asesinato, la violación, incluida la violación a gran escala y sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, y pide que se tomen medidas eficaces contra estas violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

19. *Toma nota* de la labor ya realizada en cumplimiento de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, sobre la mujer, la paz y la seguridad, e insta enérgicamente a que se persevere en los esfuerzos tendientes a su plena aplicación;

20. *Saluda* la inclusión de los delitos relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los Elementos del Crimen, aprobados por la Asamblea de Estados Partes en el Estatuto de Roma en septiembre de 2002, e insta a los Estados a que ratifiquen el Estatuto de Roma, que entró en vigor el 1º de julio de 2002, o se adhieran a él;

21. *Subraya* la importancia y la necesidad imperiosa de contar con esfuerzos concertados encaminados a eliminar la impunidad de los actos de violencia contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado, en particular mediante la persecución penal de los delitos sexistas y de violencia sexual, la instauración de medidas de protección, la prestación de asesoramiento y otro tipo de asistencia apropiada a las víctimas y testigos, la integración de una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a acabar con la impunidad, en particular en las cortes y tribunales internacionales, que cuentan con apoyo internacional, nacionales y de otro tipo, así como en las comisiones de búsqueda de la verdad y de reconciliación, e invita a la Relatora Especial a que informe según proceda sobre estos mecanismos;

22. *Insta también* a los Estados a que, según proceda, incorporen una perspectiva de género en todas las políticas y programas, en particular en las políticas, normas y prácticas nacionales de inmigración y asilo, a fin de promover y proteger los derechos de todas las mujeres y las niñas, incluido el estudio de medidas que permitan reconocer la persecución y la violencia por razón de género cuando se determinen los motivos que justifican la concesión de la condición de refugiado y el asilo;

23. *Insta además* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que presten atención e intensifiquen la colaboración internacional en actividades sistemáticas de investigación y reunión, análisis y difusión de datos, que incluyan datos desglosados por sexo y edad y otra información pertinente sobre el alcance, el carácter y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas y sobre los efectos y la eficacia de las políticas y los programas encaminados a combatir esa violencia;

24. *Pide* a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los Estados, la Relatora Especial y las organizaciones no gubernamentales pertinentes que cooperen estrechamente en la preparación del estudio exhaustivo del Secretario General sobre todas las formas de violencia contra la mujer;

25. *Alienta* a la Relatora Especial a que responda con eficacia ante cualquier información fidedigna que llegue a su conocimiento y pide a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada, en particular la relacionada con la aplicación de sus recomendaciones, y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

26. *Tiene presente* la necesidad de alcanzar, con la plena participación de todos los Estados Miembros, un consenso internacional sobre los indicadores y los métodos para cuantificar la violencia contra la mujer, y pide a la Relatora Especial que haga recomendaciones para proponer indicadores sobre la violencia contra la mujer y sobre las medidas adoptadas para acabar con ese tipo de violencia, para uso especialmente de los Estados Miembros;

27. *Invita* a la Relatora Especial a que, con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia, así como a mejorar su acceso a la información necesaria para desempeñar sus tareas, siga cooperando con otros procedimientos especiales de la Comisión, con las organizaciones intergubernamentales regionales y cualquiera de sus mecanismos dedicados a la promoción de los derechos humanos de la mujer y la niña, incluso mediante la realización de misiones conjuntas, informes conjuntos, llamamientos urgentes y comunicaciones, cuando proceda;

28. *Pide* a los relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales que sigan examinando la violencia contra la mujer y la niña en el marco de sus respectivos mandatos, que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y, en particular, que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, alentando a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que hagan otro tanto;

29. *Renueva su petición* al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o junto con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

30. *Pide* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se señalen a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 50º período de sesiones, de la Asamblea General y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y pide a la Relatora Especial que informe oralmente a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones;

31. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 62º período de sesiones como cuestión de gran prioridad.

57ª sesión,
19 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII, E/CN.4/2005/L.10/Add.12]